

DOF: 10/08/2023

MODIFICACIÓN al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 19 de mayo de 1997, por conducto del titular de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para la administración portuaria integral de los puertos y áreas portuarias de San Carlos, La Paz, la terminal de Pichilingüe, Santa Rosalía, Puerto Escondido, así como los correspondientes a Santa María, Isla San Marcos y San Juan de la Costa en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 19 DE MAYO DE 1997, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; ACTUALMENTE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA, REPRESENTADA POR EL C. ALMIRANTE SECRETARIO JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO LA CONCESIONARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ GÓMEZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS Y ÁREAS PORTUARIAS DE SAN CARLOS, LA PAZ, LA TERMINAL DE PICHILINGÜE, SANTA ROSALÍA, PUERTO ESCONDIDO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES A SANTA MARÍA, ISLA SAN MARCOS Y SAN JUAN DE LA COSTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Recinto portuario de Santa María. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1996, entre otros, se delimita el recinto portuario de Santa Rosalía, y en el artículo primero fracción II, inciso b, quedó determinado y delimitado Santa María, con 1-78-99.44 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y de 15-61-34.05 hectáreas de área de agua, para totalizar 17-40-33.49 hectáreas.

II.- Título de Concesión. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Concesionaria, un Título de Concesión del 19 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1997, para la administración portuaria integral de diversas áreas, en el que se incluye el Recinto Portuario de Santa Rosalía, localizado en el Estado de Baja California Sur, compuesto por el Puerto de Santa Rosalía, así como terminal de Santa María; con el objeto de: I.- El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación que se localizan en los lugares precisados, cuyas superficies se encuentran delimitadas y determinadas en los planos que conforman el anexo uno del citado Título; II.- El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal descritos en el anexo tres del citado Título; III.- La construcción, de obras, terminales, marinas e instalaciones en los puertos y áreas portuarias mencionados en la condición primera del citado Título; y IV.- La prestación de los servicios portuarios en los lugares aludidos en el mencionado Título.

III.- Superficies concesionadas. La Condición Segunda, Áreas previamente concesionadas y de operación irregular, del Título de Concesión del 19 de mayo de 1997, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomará las medidas conducentes a efecto de que la Concesionaria tenga plena posesión de las áreas irregulares a que se refiere el anexo dos del Título; que, mientras no regularice su situación, la Concesionaria no asumirá responsabilidad sobre dichas áreas, y que, las áreas previamente concesionadas, y que se describen en el anexo dos ya mencionado, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de las áreas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el Título de Concesión.

Es el caso que dentro de los títulos y ocupantes a que se refiere el anexo dos del Título de Concesión, se encuentra el Título de Permiso S.C.T. 18/88 de 23 de septiembre de 1988, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones ubicadas en Santa María; dentro de la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur.

IV. Juicio Contencioso Administrativo 5073/08-05-03-6. La Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., solicitó la prórroga a su Título de Permiso (S.C.T. 18/88), a la cual recayó resolución de la Dirección General de Puertos, contenida en el oficio número 7.3.3269.08 del 28 de agosto de 2008; la cual no le favoreció negándose la prórroga y como consecuencia de lo anterior la empresa anteriormente señalada interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual fue radicado ante la H. Tercera Sala Regional del Norte Centro II, quien por sentencia definitiva del 31 de agosto de 2011, a foja 58 del Considerando Tercero y resolutivos Primero y Segundo, determinó:

"Por lo que procede que se declare su nulidad con fundamento en el artículo 52, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por actualizarse respecto de las mismas la causa de ilegalidad prevista en la fracción II del artículo 51 del mismo ordenamiento legal, para el efecto de que la demandada, esto es, a la autoridad demandada emita una nueva resolución, atendiendo a los lineamientos sustentados en el presente fallo, en la que para resolver la solicitud de prórroga presentada por la actora, tome en consideración las constancias que obren en su poder en el expediente administrativo respectivo, fije los requisitos que deberán cumplirse y con la documentación con la que cuente o en su caso requiera al gobernado, resuelva lo procedente sobre la prórroga solicitada por la actora.

[...]

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA PROBÓ SU PRETENCIÓN, EN CONSECUENCIA,

SEGUNDO.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, MISMA QUE QUEDO DESCRITA EN EL RESULTANDO PRIMERO DEL PRESENTE FALLO, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD EMITA

UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE."

V. Juicio de Amparo Directo 137/2012. La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., interpuso juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva del 31 de agosto de 2011, emitida por la Tercera Sala Regional del Norte Centro II, del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual quedó radicado en el toca 137/2012 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, quien por sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 2012, en foja 113 del Considerando Sexto y resolutive Único, determinó:

"Procediendo a declarar la nulidad de la resolución impugnada en la vía contenciosa, al actualizarse la causa de ilegalidad prevista en la fracción II del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva resolución en la que tomando en consideración lo manifestado por la actora, Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V., en su solicitud de prórroga de la concesión que le fue otorgada, con las constancias que obren en su poder en el expediente administrativo, fije los requisitos que deberán cumplirse, y con la documentación con la que cuente o en su caso le requiera al gobernado, resuelva lo procedente sobre la prórroga de concesión solicitada por la actora.

[...]

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE a ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto que reclamó de la Tercera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia emitida el 31 de agosto de 2011, en el juicio de nulidad 5073/08-05-03-6, y que

quedó precisado en el resultando primero de esta ejecutoria."

VI. Cumplimiento de sentencia ejecutoria. En oficio número 7.3.2328/2012 del 18 de julio de 2012, la Dirección General de Puertos en cumplimiento a la ejecutoria de 16 de mayo de 2012, resolvió declarar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 7.3.3269.08 de 28 de agosto de 2008, y señaló a la empresa Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., que para estar en condiciones de resolver lo procedente para la obtención de prórroga al Título de Permiso S.C.T. 18/88, de conformidad con los artículos 16, 73, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 23 de la Ley de Puertos y 18 del Reglamento de la Ley de Puertos, le requirió exhibiera diversa información y documentación para continuar con el trámite respectivo.

VII. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina. El 7 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, emitido el 28 de octubre de 2020, el cual entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrió el 7 de junio de 2021, determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

Con fundamento en el artículo 2 fracción I de la Ley de Puertos, la Secretaría de Marina será en lo sucesivo la Secretaría.

VIII.- Acuerdo del C. Titular de la Secretaría de Marina. En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, por acuerdo del C. Almirante Secretario de Marina del 12 de abril de 2023, se aprobó la desincorporación del área que actualmente ocupa Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., del Título de Concesión de la Concesionaria, y se reconoce que dicha empresa cuenta con un derecho preexistente sobre el área de Santa María, al contar con un Título de Permiso que es anterior al otorgado a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Consecuencia de lo anterior, en los términos de la determinación judicial, al desincorporar el recinto portuario de Santa María del Título de Concesión de la Concesionaria, las circunstancias inherentes al área de Santa María, quedarán desvinculadas del cumplimiento de las condiciones a las que está sujeta la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., en el entendido que los ingresos vía derechos a favor de la Federación serán enterados directamente a la Federación; y que en lo sucesivo, el ingreso correspondiente al uso de la infraestructura, instalaciones y servicios dentro de la terminal Santa María, quedarán a cargo y bajo la responsabilidad de Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., en estricto cumplimiento a las obligaciones fiscales.

IX.- Justificación de la presente Modificación. Tomando en consideración las circunstancias en que la Concesionaria, usa, aprovecha y explota la concesión integral del Recinto Portuario de Santa Rosalía, y que coexiste tercero interesado que cuenta con un Título de Permiso preexistente para el uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones de Santa María, mismo que la mantiene en operación en cumplimiento a las condiciones del Título de Permiso conforme a lo dispuesto por los artículos 20, 21, 23, y 26 de la Ley de Puertos.

Por lo anterior es procedente regularizar las áreas de dominio público de la Federación correspondiente a la terminal portuaria de Santa María, ubicada en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, bajo el principio de imparcialidad respecto a los intereses y responsabilidades que atañen a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., bajo su Título de Concesión, y que ante la certeza que ahora la autoridad judicial ha reconocido el derecho a favor de la Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., con el fin de que esta última, asuma definitivamente el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones destinadas a las actividades de mineras en Santa María, por ser necesario para preservar la operación y los bienes que constituyen el área.

En respaldo a lo aquí considerado resulta conveniente invocar los criterios siguientes, aplicados en lo conducente, "Derechos Adquiridos", registro digital: 179642, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa,

Tesis: IV.2o.A.124 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1737, Tipo: Aislada.

XI.- Integración de expediente. La Dirección General de Puertos formó e integró expediente administrativo relativo a la modificación del presente Título de Concesión, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El expediente obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al mismo, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

XII.- Representación y Domicilio. Por la Secretaría, su Titular Almirante José Rafael Ojeda Durán, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 30 fracciones V, V Bis, IX, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones I, III, IX, XI y XIII, 40, 52 y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, fracciones II y IX, 3, fracciones I y II, 4, 6, fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 14, fracción 1, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I y II, 27, 29, 31 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2, 3, inciso a) y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 18, 39, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2, 5, 6, inciso B, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 881, Colonia los Cipreses, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México.

Por la Concesionaria, El Ingeniero Narciso Agúndez Gómez, en su carácter de Director General, y que cuenta con las facultades necesarias y suficientes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, como se acredita con la escritura pública 15,032, volumen 505, del 7 de octubre de 2021, pasada ante la fe de la notario público suplente 15 (Quince), con adscripción en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Puerto Comercial de Pichilingüe km 17, C. P. 23010, La Paz, Baja California Sur.

Con vista en los Antecedentes citados, la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 27, párrafos quinto y sexto y 28, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones V, V Bis, IX, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones I, III, IX, XI y XIII, 40, 52 y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2, fracciones II y IX, 3, fracciones I y II, 4, 6, fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 14, fracción 1, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I y II, 27, 29, 31 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2, 3, inciso a) y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 18, 39, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2, 5, 6, inciso B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con las Condiciones Segunda y Trigésimo quinta y anexo dos, del Título de Concesión, se emite la presente Modificación del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., el 19 de julio de 1997, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto de la Modificación.

El objeto de la presente Modificación es desincorporar de la Concesión Integral la superficie correspondiente a la terminal de Punta Santa María, con 1-78-99.44 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y de 15-61-34.05 hectáreas de área de agua, para totalizar 17-40-33.49 hectáreas.

Poligonal recinto portuario

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA m	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
	2			2	70320.806	4668.809
2	3	N 60°47'46" E	297.647	3	70580.619	4814.036
3	3'	N 35°07'24" W	259.937	3'	70431.067	5026.642
3'	24	N 65°45' 40" W	337.959	24	70122.902	5165.389
24	22	S 56°54'07" W	78.702	22	70056.970	5122.412
22	21	S 39°57'50" W	21.234	21	70043.331	5106.137
21	20	N 79°45'23" W	79.440	20	69965.157	5120.264
20	19	S 67°08'24" W	114.670	19	69859.493	5075.717
19	2	S 48°35'08" E	615.129	2	70320.806	4668.809

SEGUNDA.- En términos de las Condiciones Segunda y Trigésimo Quinta y anexo dos, del Título de Concesión, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., el 19 de julio de 1997, la Secretaría asume la titularidad de los bienes materia de la desincorporación, con todo y cuanto de hecho o por derecho corresponda, dentro de la categoría de bienes del dominio público de la Federación; y se reconocen los derechos derivados del Título de Permiso S.C.T. 18/88, en favor de la empresa Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., en cumplimiento a la ejecutoria de 16 de mayo de

2012, citada en antecedentes y cubiertos los requisitos legales necesarios, por separado al presente, se le otorgará el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal terrestre y zona federal marítimo terrestre que ocupan las instalaciones ubicadas en Santa María; dentro de la delimitación y determinación del Recinto Portuario de Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur.

TERCERA.- Subsistencia del Título de Concesión Integral, y Modificaciones.

Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión Integral y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes I, II y III del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

CUARTA.- Integración de la Modificación al Título de Concesión Integral y obligación de su publicación.

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión Integral referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la Concesionaria dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

QUINTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para efectos del artículo 2, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría, a través de la Dirección General de Puertos, es la dependencia administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia del Título de Concesión Integral, y la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

SEXTA.- Obligaciones específicas de la presente Modificación.

La Concesionaria dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares de las áreas concesionadas.

SEPTIMA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

La presente Modificación al Título de Concesión Integral se firma en dos ejemplares autógrafos, en la Ciudad de México, el día tres de julio de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S. A. de C. V., Ingeniero **Narciso Agúndez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 540231)